

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 18 de junio de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Danilo Andrés Cruz Pino en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y el Municipio de La Dorada a través de apoderada judicial. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00149 00

INADMITE DEMANDA

El señor Danilo Andrés Cruz, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y el Municipio de La Dorada, Caldas.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Aclarará la pasiva en la presente demanda; toda vez que se encuentra dirigida en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y peticiona el reconocimiento de la relación laboral con la Unión Temporal Parque La Dorada, de ser incluida la Unión Temporal Parque La Dorada, allegará su respectivo certificado de Existencia y Representación; y de ser en contra de las personas naturales indicará su canal de notificación.
- b) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumple el numeral A-1; toda vez que contiene varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- c) No indicó el canal digital para notificación del señor Danilo Andrés Cruz parte demandante en el presente asunto.
- d) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Danilo Andrés Cruz en contra Liza Marieth Liñan Fuentes, Fabian Leonardo Torrado Álvarez, Camilo Ernesto Jacome Navarro y el Municipio de La Dorada, Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Erika Jhoana Bernal Aristizabal identificada con la C.C. No. 1.098.667.626 y TP. No. 223.744 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ